



AUTO No. 012 DE 2019

(Aprobado mediante Acta No. 04 de la sesión realizada el día siete (07) de agosto de 2019 en el desarrollo del segundo periodo de sesiones ordinarias de esta anualidad)

DENUNCIANTES: María Rocío Moreno y otros.

DENUNCIADO: Rosa Iguarán, Sebastián Jansasoy y miembros del Comité Ejecutivo Nacional del MAIS.

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA: Once (11) de diciembre de 2018.

ASUNTO: Auto de rechazo de denuncia.

PONENTE: ELIZABED TABORDA GUEVARA (designada como ponente por sorteo, como consta en el Acta No. 003 del Tribunal del día cinco de agosto 2019).

El Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria (en adelante el Tribunal) del Movimiento Alternativo Indígena y Social (en adelante MAIS) de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, numerales 5, 9 y 12 del artículo 4º de la Ley 1475 de 2011, artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de los Estatutos del MAIS y artículos 7, 8 y 9 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del MAIS (en adelante CERD), se permite proferir AUTO DE INADMISIÓN DE DENUNCIA fundamentado en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante radicado del día treinta y uno (31) de mayo de 2017 en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del MAIS, la señora María Rocío Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.764.247 de Bogotá y otros, interpuso denuncia contra Rosa Iguarán y Sebastián Jansasoy, en su calidad de miembros del Comité Ejecutivo Nacional del MAIS. El oficio fue remitido al Tribunal el día once (11) de diciembre de 2018.

El día 27 de abril, mediante Auto 006 de 2019, el Tribunal decidió inadmitir la denuncia interpuesta debido a que no se cumplían los requisitos establecidos en el CERD, por lo cual, se informó la posibilidad de subsanar la misma hasta ocho (8) días antes del inicio del segundo periodo de sesiones de esta anualidad.



El Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los términos establecidos, procedió a notificar a los sujetos procesales el Auto 006 de 2019.

Que, de acuerdo al informe presentado por el delegado del Comité Ejecutivo Nacional, el señor Praxeres José Ospino Rey, a la fecha de inicio del segundo periodo de sesiones, no ha sido subsanada la denuncia radicada.

De conformidad con lo anterior, esta Colegiatura decide rechazar la denuncia por las siguientes consideraciones jurídicas:

1. RECHAZO DE LA DENUNCIA POR NO SUBSANAR:

El artículo 29 del CERD establece como actuaciones que podrá realizar el Tribunal al conocer de una denuncia, entre otras, las siguientes:

“3. Inadmitir la denuncia por no cumplir con los requisitos del artículo 27 de este Código. En caso de ser inadmitida la denuncia, esta podrá ser subsanada en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

4. Rechazar la denuncia: Solamente será rechazada la denuncia cuando haya operado la caducidad de la acción, no se haya subsanado la denuncia o el denunciado no esté afiliado al MAIS, salvo, que las faltas que se acusen se hayan cometido cuando este ostentaba tal calidad.” (Subrayado fuera del texto original)

En el caso bajo estudio, se observa que mediante el Auto 006 de 2019 el Tribunal decidió inadmitir la denuncia por no cumplir con los requisitos necesarios para su admisión. Igualmente, se tiene que, a la fecha, de conformidad con el informe brindado por el asesor jurídico y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la accionante no ha subsanado la denuncia.

De conformidad con lo anterior, el Tribunal decide rechazar la denuncia bajo estudio debido a que la misma no fue subsanada en el término dispuesto por el Tribunal en el auto de inadmisión.

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la denuncia presentada por María Rocío Moreno y otros.



2. **INFORMAR** a los denunciados que frente a la presente procede recurso de apelación.
3. **ORDENAR** al Comité Ejecutivo Nacional del MAIS notificar esta providencia a los denunciados en el término máximo de tres (3) días hábiles en las direcciones electrónicas aportada al expediente.

Dado a los ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019) en la ciudad de Bogotá D. C.

Notifíquese y cúmplase

TRIBUNAL DE CONTROL ÉTICO Y DISCIPLINA PARTIDARIA

ELIZABED TABORDA GUEVARA

Ponente

JOSE DOMINGO CHARRASQUIEL O.

MARIELA SAENZ MEDINA

ÁLVARO HERNÁN IZQUIERDO G.

ALEXIS MARINO DAMANCIO S.